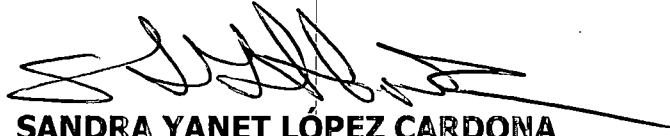


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia tenía programada audiencia, y la misma no se llevó a cabo por problemas de conectividad. Sírvese proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, para resolver recurso de reposición y subsidiario el de apelación, además de continuar con la práctica de pruebas y de ser posible dictar sentencia en los términos del artículo 80 del CPT y SS, este Despacho dispone fijar el **PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 A.M.)**, de **MANERA VIRTUAL**.

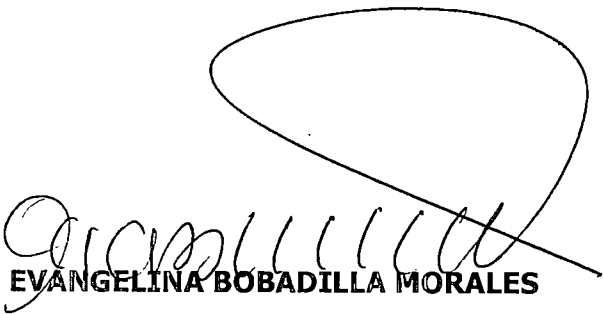
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y

micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. **040** FIJADO HOY **24-MAYO-2021** A LAS 8:00 A.M.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia tenía programada audiencia, y la misma no se llevó a cabo por problemas de conectividad. Sírvese proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, para celebrar audiencia con el objeto señalado en auto anterior, este Despacho dispone fijar el **VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOCE DEL MEDIO DIA (12:00 M.)**, de **MANERA VIRTUAL**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y

110013105014-2018-0011900

micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

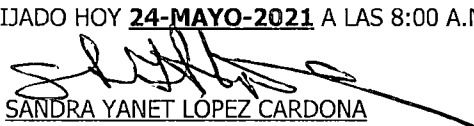


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. **040** FIJADO HOY **24-MAYO-2021** A LAS 8:00 A.M.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia tenía programada audiencia, y la misma no se llevó a cabo por problemas de conectividad. Sírvese proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

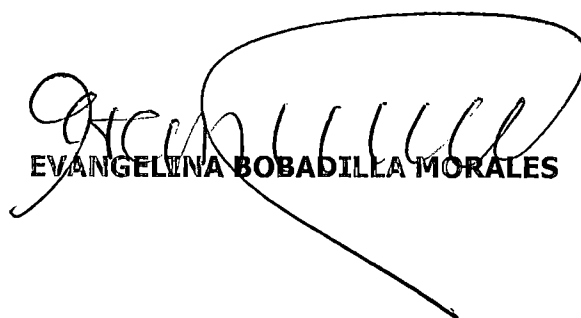
Visto el informe secretarial, para celebrar audiencia con el objeto señalado en auto anterior, este Despacho dispone fijar el **TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30A.M.)**, de **MANERA VIRTUAL**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

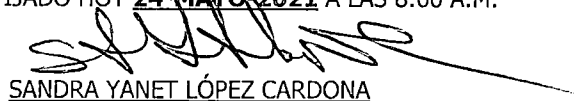


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

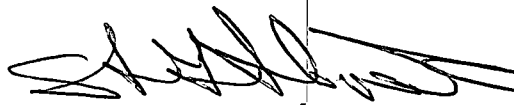
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. **040** FIJADO HOY **24-MAYO-2021** A LAS 8:00 A.M.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia tenía programada audiencia, y la misma no se llevó a cabo por problemas de conectividad. Sírvese proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

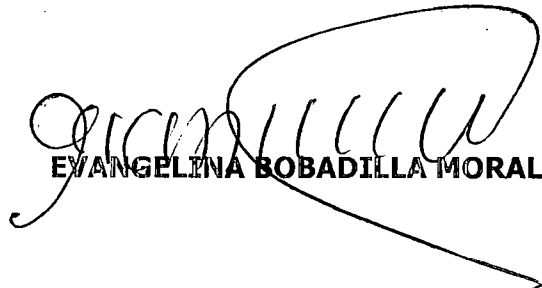
Visto el informe secretarial, para celebrar audiencia con el objeto señalado en auto anterior, este Despacho dispone fijar el **VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00A.M.)**, de **MANERA VIRTUAL**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

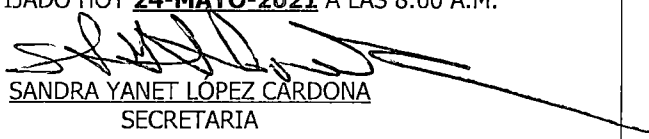
LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

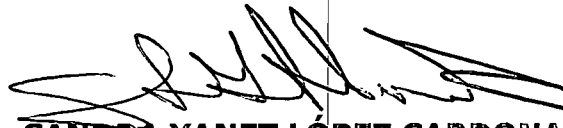
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. **040** FIJADO HOY **24-MAYO-2021** A LAS 8:00 A.M.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia tenía programada audiencia, y la misma no se llevó a cabo por problemas de conectividad. Sírvese proveer.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

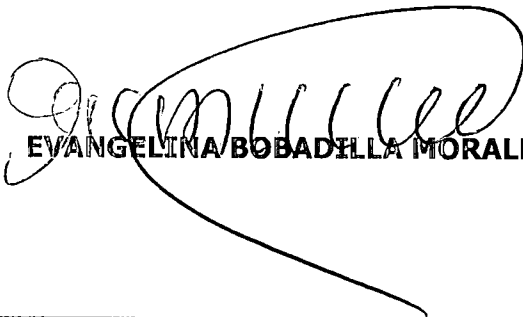
Visto el informe secretarial, para celebrar audiencia con el objeto señalado en auto anterior, este Despacho dispone fijar el **OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOCE DEL MEDIO DÍA (12:00 M.)**, de **MANERA VIRTUAL**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

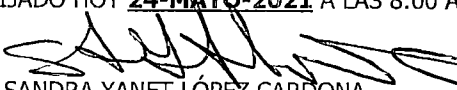


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. **040** FIJADO HOY **24-MAYO-2021** A LAS 8:00 A.M.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia tenía programada audiencia, y la misma no se llevó a cabo por problemas de conectividad. Sírvese proveer.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

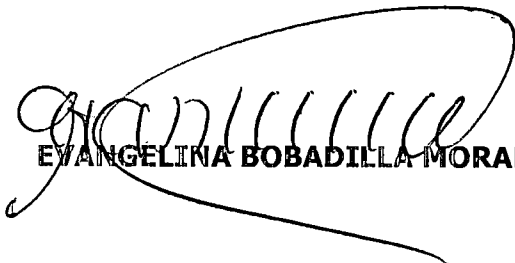
Visto el informe secretarial, para celebrar audiencia con el objeto señalado en auto anterior, este Despacho dispone fijar el **VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00A.M.)**, de **MANERA VIRTUAL**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



EYANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. **040** FIJADO HOY **24-MAYO-2021** A LAS 8:00 A.M.



SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia tenía programada audiencia, y la misma no se llevó a cabo por problemas de conectividad. Sírvese proveer.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

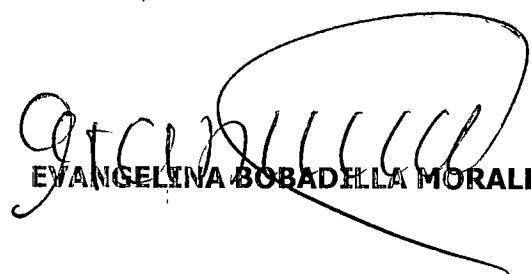
Visto el informe secretarial, para celebrar audiencia con el objeto señalado en auto anterior, este Despacho dispone fijar el **VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00A.M.)**, de **MANERA VIRTUAL**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

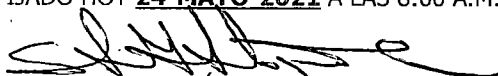
LA JUEZ,


EYANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. **040** FIJADO HOY **24-MAYO-2021** A LAS 8:00 A.M.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia tenía programada audiencia, y la misma no se llevó a cabo por problemas de conectividad. Sírvese proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, para celebrar audiencia con el objeto señalado en auto anterior, este Despacho dispone fijar el **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30A.M.)**, de **MANERA VIRTUAL**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. ~~040~~ FIJADO HOY 24-MAYO-2021 A LAS 8:00 A.M.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia tenía programada audiencia, y la misma no se llevó a cabo por cuanto por error involuntario se omitió remitir el link a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN mediante el cual debía conectarse para su realización. Sírvese proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, para celebrar audiencia con el objeto señalado en auto anterior, este Despacho dispone fijar el **SÉIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **TRES DE LA TARDE (03:00 P:M.)**, de **MANERA VIRTUAL**.

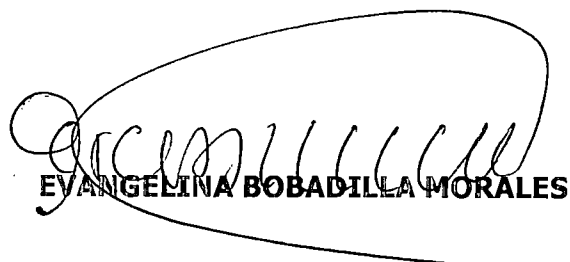
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y

micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. **040** FIJADO HOY **24-MAYO-2021** A LAS 8:00 A.M.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de mayo del 2021. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2020-0231-00**. Sírvasse proveer.-


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda, observa el Despacho que lo procedente es el **RECHAZO DE PLANO** de la misma por **FALTA DE COMPETENCIA**, en razón a la cuantía.

Lo anterior, por cuanto las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de **\$9.415.786**, razón por la cual no es posible darle el trámite correspondiente a un proceso ordinario laboral de primera instancia, al no superarse los veinte (20) salarios mínimos, es decir, la suma de \$18.170.520, factor establecido por la Ley 1395 de 2010, para determinar qué procesos son de única y primera instancia en esta jurisdicción laboral.

Así las cosas, se ordenará la remisión del presente proceso a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, en quienes recae la competencia para conocer de este litigio.

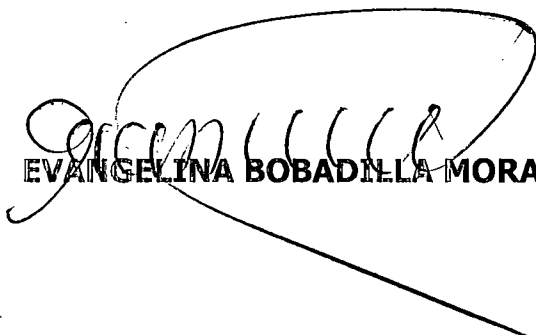
En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales – Reparto – de ésta ciudad. Por Secretaría **oficiése** y déjese las constancias del caso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 40 **FIJADO HOY** 24 **MAY 2021** A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria recibida de la oficina judicial de reparto. Queda radicada bajo el número **11001-31-05-014-2020-00235-00**. Sírvasse Proveer.



SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. por las razones que a continuación se señalan:

1. La documental denominada "certificación de la Aeronáutica Civil (...)", "Registro civil de nacimiento", no fue aportada al plenario.
2. De igual forma, el documento relacionado como recurso de reposición y subsidio de apelación fue allegado de forma incompleta, de manera que se solicita se aporte de forma completa.
3. Indique el canal digital de notificación de la accionada conforme se dispone en el Art. 6 del Decreto 806 del 2020.
4. De los anexos de la demanda no se observa dictamen pericial que pretenda valer como prueba tal y como lo refiere del acápite denominado "c) prueba pericial". El mismo, de ser aportado, deberá contener las características dispuestas en el Art. 226 del C.G.P., en aplicación analógica al Art. 145 del C.P.T.S.S.
5. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la accionada Caja de Auxilio y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles ACDAC.

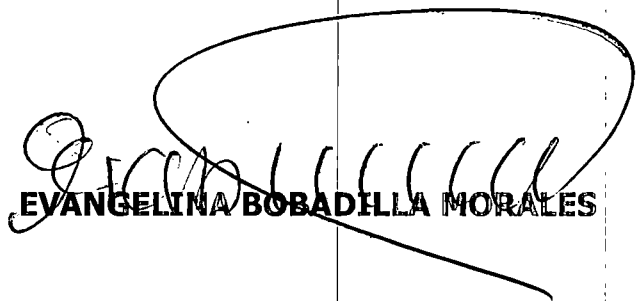
A efecto de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse la **demand**a en el que se adicionen o modifiquen **ÚNICAMENTE** los defectos aquí encontrados.

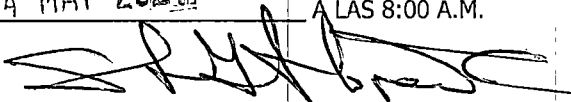
Adviértase que la parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4to del Art. 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, remitir el escrito de subsanación a la accionada.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que allegue lo solicitado, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

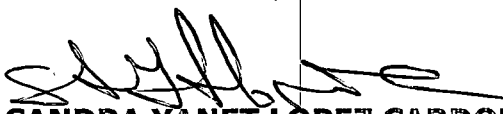
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN			
EL	ESTADO	NÚMERO	FIJADO HOY
7	4	MAY 2020	A LAS 8:00 A.M.
			
SANDRA YANET LOPEZ CARDONA			
SECRETARIA			

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de mayo del 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso Ordinario Laboral, radicado bajo el No. **11001-31-05-014-2019-00526-00**; informando que el apoderado de parte accionante presenta en término recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia que rechaza la demanda adiada 8 de abril del 2021. Sírvese proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a emitir pronunciamiento frente al recurso de reposición interpuesto por el extremo accionante, contra el auto que decide rechazar la demanda.

Funda su inconformidad, aduciendo que la reclamación administrativa fue aportada con la subsanación de la demanda, pero en gracia de discusión "*se remite nuevamente el documento con el sello de recibido (...)*", solicitando además se reconsidere la decisión en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y se evite un exceso *ritual manifiesto*.

Así entonces, se tiene que este Despacho mediante proveído de 8 de abril del 2021 rechazó la demanda, esencialmente por cuanto si bien se aportó nuevamente con el escrito de subsanación, reclamación administrativa coincidente con las pretensiones de la demanda-fl-326 a 332, la misma carecía de sello de recibido por la demandada o constancia de haber sido enviada por medios tecnológicos, así se puede advertir directamente del mensaje de datos recibido el 15 de febrero del 2021-fl-334-, de manera que en esas condiciones no podía el Juzgado tener por agotado dicho procedimiento.

Dicho ello, pretende ahora se tenga en cuenta en este estado procesal la reclamación que anexa al escrito de alzada -fl-337 a 338- y la cual efectivamente tiene sello de recibido por la ADRES que data del 29 de mayo del 2019, empero, no es de recibo por este Despacho que el apoderado pretenda ahora revivir términos adjuntando la

documental peticiónada después de dos meses en que se profirió el auto inadmisorio, pues esto iría en contra de la seguridad jurídica que emerge de las normas procesales de nuestro ordenamiento jurídico.

Contrario a lo manifestado por el apoderado, no se trata de una excesivo ritualismo, pues es evidente que el cumplimiento de la exigencia prevista en el artículo 6 del C.P.L. es un factor de competencia y éste a su vez un presupuesto procesal, por tanto debe encontrarse satisfecho como condición para admitir la demanda; En ese orden, el citado documento debió aportarse en debida forma y de manera oportuna, esto es, con la demanda o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del auto inadmisorio de la misma, siendo finalmente allegado con el escrito de alzada, esto es, transcurridos más de dos meses desde que se emitió aquél, iterándose que no se puede pretender revivir un término legal que para el presente caso feneció el 17 de febrero del 2021 o bajo la excusa de evitarse "*un exceso ritual manifiesto*" justificar el deber mínimo de diligencia que concierne al profesional del Derecho que presenta una demanda.

En ese sentido, NO SE REVOCA el auto que dispuso el rechazo la demanda ordinaria laboral de primera instancia iniciada por EPS SANITAS contra la entidad ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES.

En consecuencia, toda vez que no se atendieron de manera favorable los argumentos que sustentaron el recurso de reposición presentado, por ser procedente se concederá el **RECURSO DE APELACION** en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, conforme a lo previsto en el numeral 1º del art. 65 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: NO REVOCAR la decisión adoptada en auto adiado 8 de abril del 2021 (fl.335).

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO y ANTE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C., el RECURSO DE APELACIÓN presentado en forma subsidiaria. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 40 FIJADO POR 24 MAY 2021 A LAS 8:00 A.M.

SMP


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021.- en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso **11001-31-05-014-2019-00817-00** informándole que se surtió diligencia de notificación a las demandadas conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante correo electrónico, las que a través de apoderados presentaron escritos de contestación en tiempo y que la demanda no fue reformada. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 5 de febrero de 2021, sin pronunciarse al respecto. **SÍRVASE PROVEER.**



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación presentados por las demandadas **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, sin embargo no ocurre lo mismo respecto de la presentada por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** pues se advierte que se refirió a la demanda original y no a la subsanada que se encuentra de folios 78 a 84.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS** quien se identifica con C.C. 1.047.464.620 y T.P. 288.433 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**. También se **RECONOCE** al Dr. **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** quien se identifica con C.C. 91.510.758 y T.P. 219.124 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y al Dr. **CARLOS ANDRES JIMÉNEZ LABRADOR**

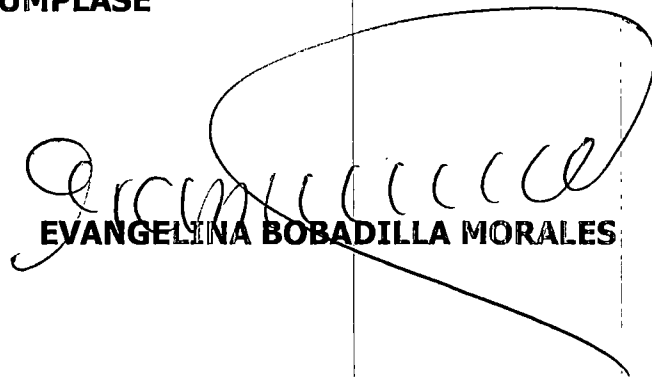
quien se identifica con C.C. 1.016.053.372 y T.P. 317.228 del C.S. de la J., como apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines indicados en los poderes conferidos.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por **PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS**. Por los lineamientos del parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a las demandadas el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

s.l.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO
No. 40 FIJADO HOY 24 MAY 2024 LAS 8:00 A.M.

SÁNDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2021.- En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso No. **11001-31-05-014-2019-00513-00** informándole que se practicó notificación mediante correo electrónico el 19 de febrero de 2021 a la entidad demandada **UGPP**, la que a través de apoderada judicial presentó escrito de contestación en términos y que la demanda no fue reformada. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 18 de febrero de 2021, sin pronunciarse al respecto. SÍRVASE PROVEER.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el escrito de contestación presentado por la apoderada de la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-** encuentra el Juzgado que no cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, toda vez que se refirió a la demanda original y no a la subsanada que se encuentra de folios 136 a 143.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

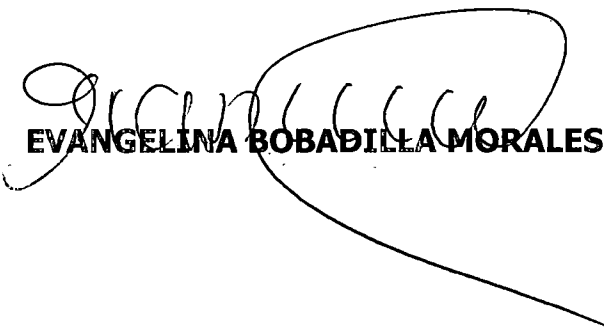
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN** quien se identifica con C.C. 31.578.572 y T.P. 123.175 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-**.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación a la demanda, por los lineamientos del párrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a la demandada el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

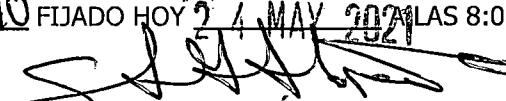
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

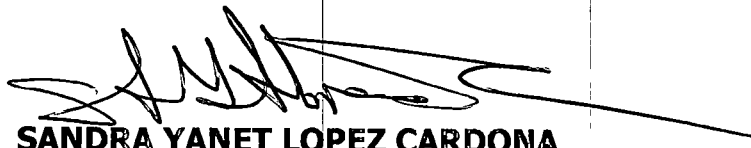

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

s.l.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 40 FIJADO HOY 24 MAY 2021 A LAS 8:00 A.M.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria recibida de la oficina judicial de reparto. Queda radicada bajo el número **11001-31-05-014-2020-00226-00**. Informando que las presentes diligencias provienen de la oficina judicial de reparto. Sírvese Proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. por las razones que a continuación se señalan:

1. Señale el canal digital de notificación de la accionada COLFONDOS S.A., debiendo indicarlo conforme se dispone en el Art.6 del Decreto 806 del 2020.
2. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la pasiva para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin.

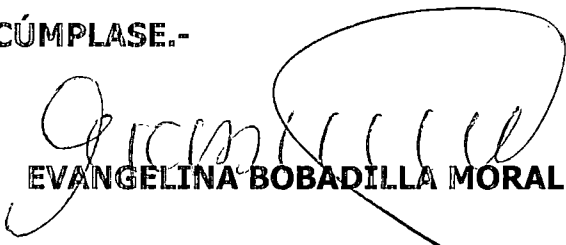
A efecto de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse la **demanda** en el que se adicionen o modifiquen **ÚNICAMENTE** los defectos aquí encontrados.

Adviértase que la parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4to del Art. 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, remitir el escrito de subsanación a la accionada.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que allegue lo solicitado, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO, NUMERO **40** **FIJADO HOY**
24 MAY 2021 A LAS 8:00 A.M.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria recibida de la oficina judicial de reparto. Queda radicada bajo el número **11001-31-05-014-2020-00232-00**. Sírvasse Proveer.



SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. por las razones que a continuación se señalan:

1. Corrija el encabezado del libelo demandatorio, dado que involucra pretensiones, cuando éstas deben señalarse en acápite destinado exclusivamente a ese efecto.
2. Aclare la modalidad contractual que pretende se declare en el numeral 1º, toda vez que dentro de los hechos de la demanda se advierten extremos temporales que superan el tiempo inferior a un año, ello conforme a lo dispuesto en el Art. 46 del C.S.T.
3. Acumula pretensiones que se excluyen entre sí, de manera que deberá aclarar y corregir las pretensiones declarativas -numeral 7º-, condenatorias principales-numerales 1º y 3º, y condenatorias subsidiarias -numeral 1º y 2º, a fin de que establezca claramente si lo que deprecia es el reintegro y de forma subsidiaria la indemnización por despido sin justa causa, en consecuencia, deberá modificar las mismas bajo un orden claro que permita diferenciar entre las pretensiones principales y las subsidiarias.
4. Corrija el hecho contenido en el numeral 7º, ello por cuanto se observa que corresponde es una pretensión y no un hecho, aunado a que no se indica a que tipo de indemnización se refiere.

5. Corrija los hechos contenidos en los numerales 9º y 13º, ello por cuanto se advierten pretensiones que no corresponden a este acápite.
6. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la pasiva para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin.

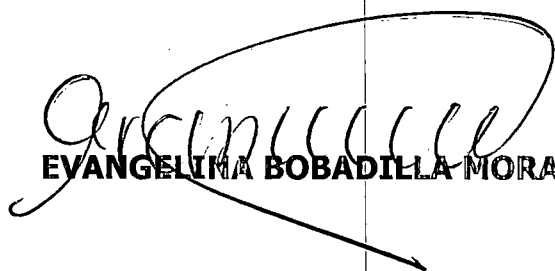
A efecto de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse la **demanda** en el que se adicionen o modifiquen **ÚNICAMENTE** los defectos aquí encontrados.

Adviértase que la parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4to del Art. 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, remitir el escrito de subsanación a la accionada.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que allegue lo solicitado, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN			
EL	ESTADO	NUMERO	40
		FIJADO	HOY
24 MAY 2021		A LAS 8:00 A.M.	
			
SANDRA YANET LOPEZ CARDONA			
SECRETARIA			

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria recibida de la oficina judicial de reparto. Queda radicada bajo el número **11001-31-05-014-2020-00246-00**. Sírvese Proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. por las razones que a continuación se señalan:

1. Indique el canal digital de notificación del demandante, y de los testigos conforme se dispone en el Art. 6 del Decreto 806 del 2020.
2. El poder allegado no cumple con lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 806 del 2020 que si bien, dispone que puede conferirse por mensaje de datos sin que requiera presentación personal o reconocimiento, lo cierto es que si exige que debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la pasiva para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin.

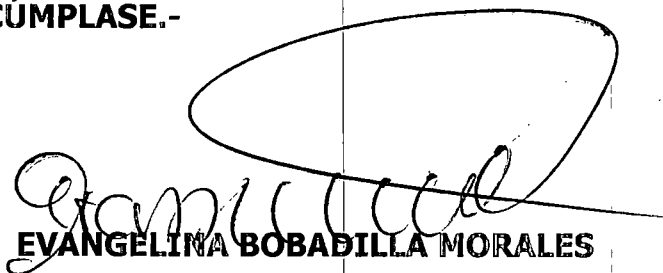
A efecto de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse la **demand**a en el que se adicionen o modifiquen **ÚNICAMENTE** los defectos aquí encontrados.

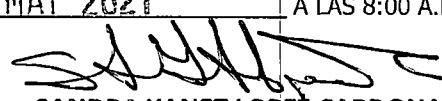
Adviértase que la parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4to del Art. 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, remitir el escrito de subsanación a la accionada.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que allegue lo solicitado, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN			
EL	ESTADO	NUMERO	40
24	MAY	2021	FIJADO HOY
			A LAS 8:00 A.M.
			
SANDRA YANET LOPEZ CARDONA			
SECRETARIA			

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria recibida de la oficina judicial de reparto. Queda radicada bajo el número **11001-31-05-014-2020-00248-00**. Sírvasse Proveer.



SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. por las razones que a continuación se señalan:

1. En la formulación de las pretensiones, se observan cálculos matemáticos efectuados en razón a posibles recargos nocturnos, dominicales y días feriados, empero de los hechos de la demanda, si bien se indica que se adeudan dichos conceptos, no se realiza una narración concreta de las horas o días a las cuales refiere su deuda, sin que se pueda tampoco identificar dentro de las razones de derecho la formula realizada para calcular sus pretensiones. Aclare de conformidad.

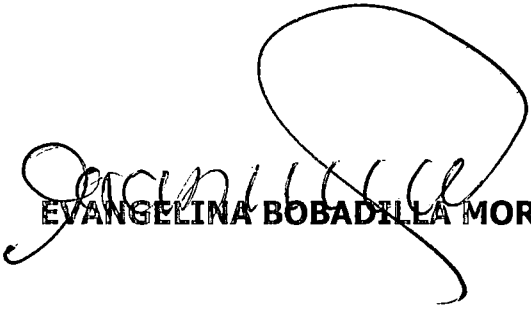
A efecto de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse la **demanda** en el que se adicionen o modifiquen **ÚNICAMENTE** los defectos aquí encontrados.

Adviértase que la parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4to del Art. 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, remitir el escrito de subsanación a la accionada.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que allegue lo solicitado, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN			
EL ESTADO	NUMERO	<u>40</u>	FIJADO HOY
<u>2 / MAY 2021</u>		A LAS 8:00 A.M.	
			
SANDRA YANET LOPEZ CARDONA			
SECRETARIA			

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 febrero de 2021. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria recibida de la oficina judicial de reparto. Queda radicada bajo el número **11001-31-05-014-2020-00250-00**. Sírvese Proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. por las razones que a continuación se señalan:

1. Corrija el procedimiento laboral que señala en la parte introductoria de la demanda y en el acápite de procedimiento, en tanto la "*mínima cuantía*" no corresponde a esta Jurisdicción Laboral.
2. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la accionada SUPERNUMERARIOS S.A.S., conforme se estable en el numeral 4º del Art. 26 del C.P.T.S.S.
3. Adecue de forma individualizada los hechos contenidos en el numeral 6º, en tanto se advierten en más de uno en un mismo numeral.
4. Corrija la narración contenida en los numerales 9º y 11º del acápite de hechos, en tanto se advierten juicios subjetivos que no corresponden a este acápite.
5. Adecue de forma individualizada las pretensiones contenidas en el numeral 2º, en tanto se advierte más de una petición en un mismo numeral. Estas deben presentarse de forma separada.

6. Corrija la pretensión contenida en el numeral 3º, toda vez que reproduce el mismo contenido del numeral 2º, esto es, solicita nuevamente el pago de horas extras diurnas y nocturnas, y el pago de la indemnización moratoria.
7. Se omite dar cumplimiento a lo previsto en el núm. 8º del art. 25 del C.P.T. y S.S., como quiera que la simple enunciación de normas y criterios jurisprudenciales no expresa los fundamentos y razones de derecho, pues es allí donde ha de plantearse la tesis que se trae a colación para el debate jurídico.
8. Aclare en el acápite de pruebas documentales las fechas a las que hace referencia los desprendibles de nomina y los reportes de horas extras, en tanto solo se enuncia el mes, pero no refiere el día y año.
9. Indique el canal digital del demandante de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 del 2020.
10. No se allegó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tengan dispuesto las entidades convocadas para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin.

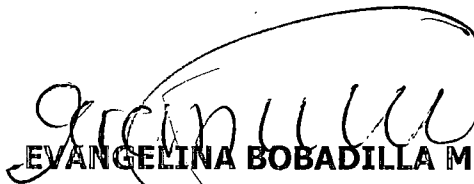
A efecto de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse la **demanda** en el que se adicionen o modifiquen **ÚNICAMENTE** los defectos aquí encontrados.

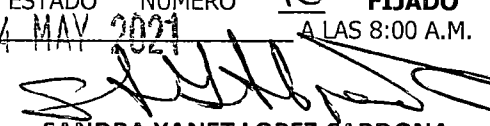
Adviértase que la parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4to del Art. 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, remitir el escrito de subsanación a la accionada.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que allegue lo solicitado, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN			
EL	ESTADO	NUMERO	<u>40</u> FIJADO HOY
<u>24</u>	<u>MAY</u>	<u>2021</u>	A LAS 8:00 A.M.
			
SANDRA YANET LOPEZ CARDONA			
SECRETARIA			

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria recibida de la oficina judicial de reparto. Queda radicada bajo el número **11001-31-05-014-2020-00227-00**. Sírvasse Proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. por las razones que a continuación se señalan:

1. Relacione dentro del acápite de pruebas, las documentales visibles dentro del expediente digital, tales como facturas de venta y extractos de labores agronómicas expedidas por la Cooperativa de Trabajo Asociado el Edén, en tanto no se advierten dentro del respectivo acápite.
2. Alléguese dictamen pericial el cual pretende hacer valer dentro del presente proceso y solicitado en el acápite de pruebas de conformidad con lo reglado en el Art. 227 del C.G.P.
3. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la pasiva para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin.

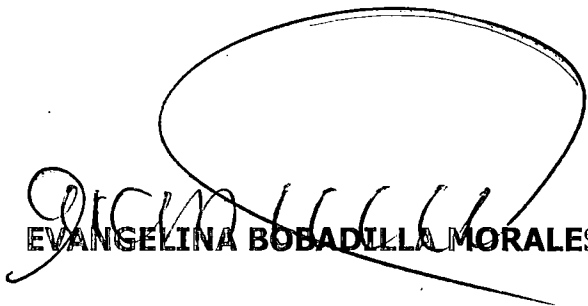
A efecto de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse la **demanda** en el que se adicionen o modifiquen **ÚNICAMENTE** los defectos aquí encontrados.

Adviértase que la parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4to del Art. 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, remitir el escrito de subsanación a la accionada.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que allegue lo solicitado, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

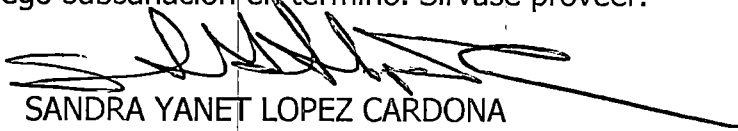
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN	
EL ESTADO	NUMERO <u>40</u> FIJADO HOY
<u>24 MAY 2021</u>	A LAS 8:00 A.M.
	
SANDRA YANET LOPEZ CARDONA	
SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 4 de mayo del 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00179-00**, informando que se allegó subsanación en término. Sírvasse proveer. -


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **WILSON HENRY ROJAS PIÑEROS** quien se identifica con C.C 80.731.974 y T.P. N° 205.222 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **MARTHA NIDIA PERDOMO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, y la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Se ordena **NOTIFICAR** personalmente al Sr. Luis Fernando Pabón Pabón como representante legal de la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, o a quienes hagan sus veces, conforme se establece en el Art. 8 del Decreto 806 del 2020, o en su defecto, bajo lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 29 del C.P.T.S.S., en el entendido que, se deberá informar a la accionada dentro del aviso de notificación que, de no concurrir al Juzgado, se le designará Curador – AD LITEM; así mismo, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representado legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora, bajo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Córrase el **TRASLADO** a las accionadas del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Camilo Gómez Álzate o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentran involucradas como demandadas dos entidades públicas, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>40</u>	FIJADO HOY <u>2</u> MAY 2021 A LAS 8:00 A.M.
	
SANDRA YANET LOPEZ CARDONA SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria recibida de la oficina judicial de reparto. Queda radicada bajo el número **11001-31-05-014-2020-00228-00**. Sírvese Proveer.



SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. por las razones que a continuación se señalan:

1. Aclare la modalidad contractual indicada en el hecho 1º de la demanda, como quiera que el contrato de trabajo difiere totalmente en un contrato de prestación de servicios.
2. Corrija la numeración del acápite de hechos, toda vez que repite el numeral noveno.
3. Aclare el procedimiento conforme se dispone en el Art. 12 del C.P.T.S.S., ello dado que el procedimiento "*segunda instancia*" no existe.
4. El poder allegado no cumple con lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 806 del 2020 que si bien, dispone que puede conferirse por mensaje de datos si, que requiera presentación personal o reconocimiento, lo cierto es que si exige que debe indicar expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
5. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la pasiva para recibir notificaciones o en

su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin.

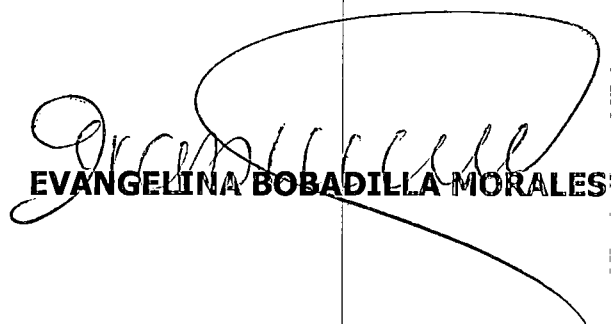
A efecto de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse la **demand**a en el que se adicionen o modifiquen **ÚNICAMENTE** los defectos aquí encontrados.

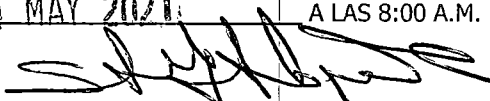
Adviértase que la parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4to del Art. 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, remitir el escrito de subsanación a la accionada.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que allegue lo solicitado, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN			
EL	ESTADO	NUMERO	40
24	MAY 2021	FIJADO	HOY
		A LAS 8:00 A.M.	
			
SANDRA YANET LOPEZ CARDONA			
SECRETARIA			

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de mayo del 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00208-00**, informando que se allegó subsanación en término. Sírvasse proveer. -


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **EMMANUEL GUILLERMO CARREÑO BERNAL** quien se identifica con C.C 1.032.440.394 y T.P. N°274.64 del C. S de la J., representante de la firma **SERVIBIENES, CONSULTORES Y ASESORES SAS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

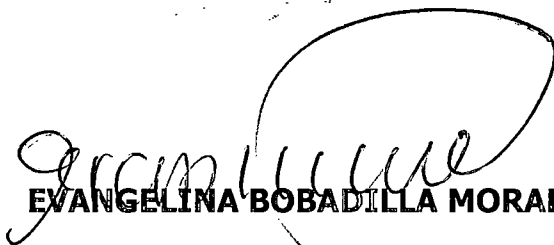
Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARIO ESTYFEN FERNANDEZ RODRIGUEZ** en contra de la sociedad **CORPORACIÓN DE MEDIOS DIGITALES INTERNACIONAL S.A.S.**, con Nit. 901.127.147-9 y de **CESAR HERNAN RAMOS ORTIZ** identificado con Pasaporte N°13.619.536.

Se **ORDENA** notificar personalmente y correr traslado del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días hábiles, al Sr. Eduardo José Miquilena Arenas en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN DE MEDIOS DIGITALES INTERNACIONAL S.A.S.**, o a quien haga sus veces y a **CESAR HERNAN RAMOS ORTIZ** conforme se establece en el Art. 8 del Decreto 806 del 2020, o en su defecto, bajo lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del C.G.P., este último en concordancia con el Art. 29 del C.P.T.S.S., esto es, deberá informar a la accionada dentro del aviso de notificación que de no concurrir al Juzgado se le designará Curador – AD LITEM.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 40 FIJADO HOY 24 MAY 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de mayo del 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. 11001-31-05-014-2020-00206-00, informando que se allegó subsanación en término. Sirvase proveer. -

SANDRA YANET LOPEZ CARDONA

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **WILTER ANTONIO GOMEZ CAMPOS** quien se identifica con C.C. 71.380.117 y T.P. N°130.783 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **RICARDON CALLEJAS SEGURA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

En consecuencia, se ordena **NOTIFICAR** personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo por el término de diez (10) días hábiles a la entidad demandada **COLPENSIONES** representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

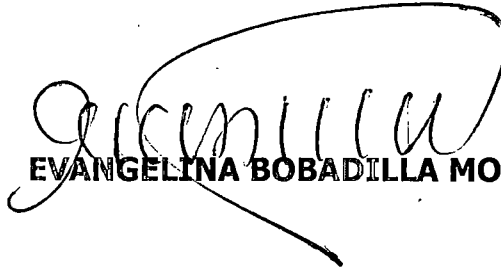
Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Camilo Gómez Alzate o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, ello en virtud de lo

dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

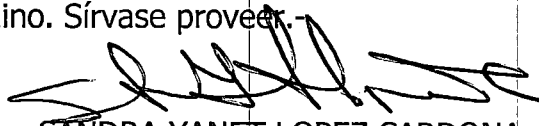
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>40</u>	FIJADO HOY <u>24 MAY 2021</u> A LAS 8:00 A.M.
	
SANDRA YANET LOPEZ CARDONA SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 4 de mayo del 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00188-00**, informando que el apoderado de la parte actora allegó en mensaje de datos subsanación en término. Sírvasse proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JOSE ALEJANDRO MUÑOZ ROMERO** quien se identifica con C.C 80.101.005 y T.P. N°230.936 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **GUSTAVO GONZALEZ ROJAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**.

Se **ORDENA** notificar a la entidad demandada personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

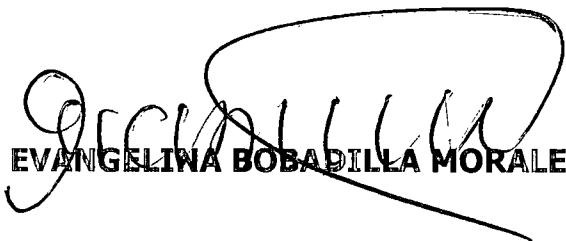
Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Camilo Gómez Alzate o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentran involucradas como demandadas dos entidades públicas, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá

efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 40 FIJADO HQY 24 MAY 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de marzo de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00025-00**, informando que la demandada PROTECCIÓN S.A. se notificó personalmente el 04 de diciembre de 2020, en término allegó escrito de contestación; COLPENSIONES se notificó mediante correo electrónico judicial el 04 de diciembre de 2020, allegando contestación dentro de oportunidad legal; la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se notificó el 05 de febrero de 2021, sin pronunciarse al respecto.. Sírvase proveer.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDENA

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS y LUZ STHEPHANIE DIAZ TRUJILLO, identificadas con C.C. 52.454.425, 1.026.268.663, T.P. 121.126 y 325.263 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderadas principal y sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido.

Asimismo, se **RECONOCE** personería al abogado CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR, identificado con C.C. 1.016.053.372 y T.P. 317.228 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido.



En consecuencia, de lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación, encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las entidades demandadas **PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES.**

En ese orden, se cita a las partes para la celebración de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** prevista en el artículo 77 del C.P.L. y S.S. el día **VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA (11:30 A.M.) DE LA MAÑANA.**

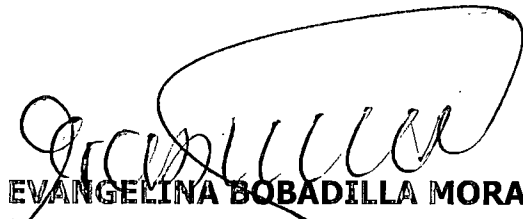
De otro lado, se observa que a folio 91 del instructivo obra acta de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link de donde podrán consultar el expediente digital. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 40 FIJADO HOY 24 MAY 2021 A LAS 8:00
A.M.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de marzo de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00615-00**, informando que la demandada PORVENIR S.A. se notificó el 10 de septiembre de 2020, en término allegó escrito de contestación; COLPENSIONES se notificó mediante aviso judicial el 12 de febrero de 2021, allegando contestación dentro de oportunidad legal; la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se notificó el 10 de febrero de 2021, sin pronunciarse al respecto. Igualmente, que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 564 de 2020 se dispuso la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19 los cuales se reactivaron a partir del 1 de julio de 2020. Sírvese proveer.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDENA

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, identificada con C.C. 1.047.464.620, T.P. 288.433 del Consejo Superior de la

Judicatura, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido adosado en cd obrante a folios 85-88.

Asimismo, se **RECONOCE** personería al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido.

En consecuencia, de lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación, encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las entidades demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

En ese orden, se cita a las partes para la celebración de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** prevista en el artículo 77 del C.P.L. y S.S. el día **VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOCE (12:00 M) MEDIODÍA.**

De otro lado, se observa que a folio 78 del instructivo obra acta de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

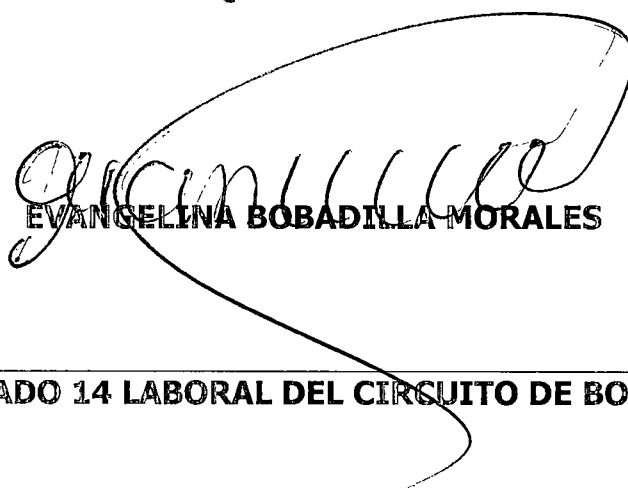
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link de donde podrán consultar el expediente digital. La

Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 40 FIJADO HOY 24 MAY 2021 A LAS
8:00 A.M.



SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de marzo de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00385-00**, informando que la demandada COLPENSIONES se notificó mediante aviso judicial el 19 de febrero de 2021, allegando contestación dentro de oportunidad legal; la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se notificó el 18 de febrero de 2021, sin pronunciarse al respecto. Igualmente, que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 564 de 2020 se dispuso la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19 los cuales se reactivaron a partir del 1 de julio de 2020. Sírvase proveer.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDENA

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS identificada con C.C. 1.047.464.620 y T.P. 288.433 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido adosado en cd obrante a folio 81.

En consecuencia, de lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación, encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

En ese orden de ideas, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. y , para el día **QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOCE (12:00 M) MEDIODIA**.

De otro lado, se observa que a folio 80 del instructivo obra acta de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

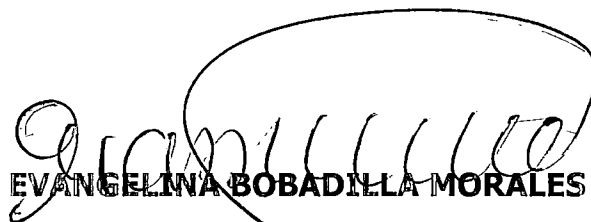
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link de donde podrán consultar el expediente digital. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y

micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 40 FIJADO HOY 24 MAY 2021 A LAS
8:00 A.M.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de marzo de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00056-00**, informando que la demandada PORVENIR S.A. se notificó personalmente el 18 de noviembre de 2020, en término allegó escrito de contestación; COLPENSIONES se notificó mediante correo electrónico judicial el 18 de noviembre de 2020, allegando contestación dentro de oportunidad legal; la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se notificó el 05 de febrero de 2021, sin pronunciarse al respecto.. Sírvasse proveer.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDENA

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS y PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, identificadas con C.C. 52.454.425, 1.047.464.620, T.P. 121.126 y 288.433 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderadas principal y sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido.

Asimismo, se **RECONOCE** personería a la abogada NATALIA CARRASCO BOSHELL, identificada con C.C. 1.121.914.728 y T.P. 288.455 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido.

En consecuencia, de lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación, encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las entidades demandadas **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.**

En ese orden, se cita a las partes para la celebración de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** prevista en el artículo 77 del C.P.L. y S.S. el día **VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).**

De otro lado, se observa que a folio 91 del instructivo obra acta de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

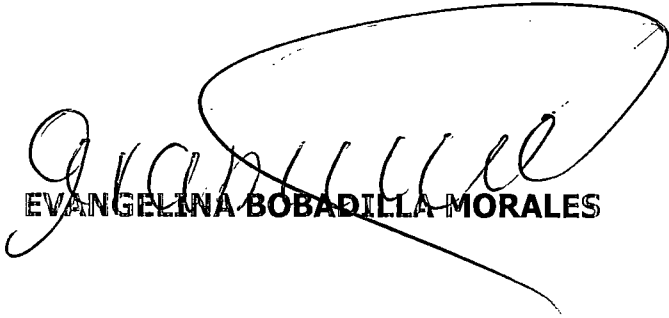
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link de donde podrán consultar el expediente digital. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y

micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 40 **FIJADO HOY** 24 MAY 2021 A LAS
8:00 A.M.



SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de marzo de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00505-00**, informando que la demandada COLFONDOS S.A. se notificó personalmente el 07 de febrero de 2020, en término allegó escrito de contestación; COLPENSIONES se notificó mediante correo electrónico el 08 de julio de 2020, allegando contestación dentro de oportunidad legal; la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se notificó el 05 de febrero de 2021, sin pronunciarse al respecto. Igualmente, que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 564 de 2020 se dispuso la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID- 19 los cuales se reactivaron a partir del 1 de julio de 2020. Sírvasse proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** personería a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada LUZ STHEPHANIE DÍAZ TRUJILLO, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido adosado en cd obrante a folio 135.

Asimismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, como apoderado especial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3795 del 04 de octubre de 2019 (fls.123 a 125).

Como quiera que la contestación de la demanda fue allegada dentro del término legal y se cumplen los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, el Despacho **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.

En ese orden de ideas, se cita a las partes para celebración de **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** prevista el artículo 77 del C.P.L. y S.S. para el día **SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

De otro lado, se observa que a folio 140 del instructivo obra acta de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link de donde podrán consultar el expediente digital. La

Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 40 **FIJADO HOY** 24 MAY 2021 A LAS
8:00 A.M.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA